

PENDIENTE
SCANNER

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE BOGOTÁ
CARRERA 10 NO. 14 -33 PISO 1°

CARGADO AL JUZGADO
JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO ORIGEN

TIPO DE PROCESO
DE EJECUCIÓN

CLASE
EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE(S)
NELSON DARIO FLOREZ TINOCO

Minima

DEMANDADO(S)
CARLOS JULIO VERA GONZALEZ

NO. CUADERNO(S): 1

REDATE
JULIO 27/27. 2019
2:00 PM

RADICADO
110014003 013 - 2006 - 00843 00



11001400301320060084300



Datos para Radicación de

9:00 am

base de Proceso:

Ejecutivo Singubr.

Adornos:

Folios Correspondientes:

C/parte
Acumulación

DEMANDANTE(S)

Nelson Dario

Florez

Tinoco

79.910.181

Nombre(s)

1er. Apellido

2o. Apellido

No. C.C. o NIT.

Dirección Notificación:

Carrera 47 # 169-50 int. 11 Atp. 302

Teléfono

APODERADO

Heriberto

Rodriguez

Prieto

79.477.663

131.745

Nombre(s)

1er. Apellido

2o. Apellido

No. C.C.

No. T.P.

Dirección Notificación:

Av. Jimenez # 9-43

Teléfono 310 3471

DEMANDADO(S)

Carlos Julio

Vara

Sp. Calvez

79.140.63

Nombre(s)

1er. Apellido

2o. Apellido

No. C.C. o NIT.

Anexos Av. 15 # 118-48 Atp. 103 Bky. A Edificio Ana Carolina

013-2006-00843-00- J. 13 C.M.E.S.



11001400301320060084300

Firma Aprobado

Radicado Proceso

DEMANDANTE

Nombre(s)	1er. Apellido	2o. Apellido	No. C.C. o Nit.
Dirección Notificación			Teléfono

Nombre(s)	1er. Apellido	2o. Apellido	No. C.C. o Nit.
Dirección Notificación			Teléfono

**JRSALÉS
IA PRINCIPAL**
1A No. 6-30 Pisos 2,3,4.
71) 3765330 / 3264490
71) 2103691 - 2127706

RESIDENCIA EJECUTIVA
No. 5-90
71) 3267090 - 3267120
71) 3267090

SAL BOGOTÁ
No. 6-20
13103300 - 3255300
2177571 - 2125026

ATN. DE SINIESTROS-
1. 78 60
2405200
2404450 2404454

SALVAMENTOS
123 06 Junto al Club el Tiempo
4150238 - 4150001 - 4150004
2981307

ATENCIÓN TAXIS C.A.T.
123 06 Junto al Club el Tiempo
4150200
958373

J. BARRANQUILLA
74-126
3604490 3488388-3488324
590703

**ITN. DE SINIESTROS-
la**
e. Via 40 150 Bodega No. 1
3602483 - 3602478/50/31
602483

LA BUCARAMANGA
30-16 Bolívar
574949
574925

**ITN. DE SINIESTROS-
ga**
1. 26-28

SUCURSAL CARTAGENA
Cra. 8 No. 34-62 Piso 4 Edificio Bco. Bogotá
Tels: (075) 6640018 - 6643766
Fax: (075) 6600801

SUCURSAL MEDELLIN
Calle 17 A Sur No. 44 - 214
Tels: (074) 3130101
Fax: (074) 3132500 - 3137500

**SUCURSAL MEDELLIN -
INDEMNIZACIONES**
Cra. 43A No. 1A Sur - 29 Of. 802
Tels: (074) 2685655
Fax: (074) 2683558

**CENTRO ATN. DE SINIESTROS-
Medellín**
Cra. 43a No. 31-40
Tels: (074) 2324081
Fax: (074) 2628254

SUCURSAL MONTERIA
Cra. 13 No. 44-21 Ctro. Colal. Alameda Local 11
Tels: (074) 7852411/12/13
Fax: (074) 7852411/12/13

SUCURSAL NEIVA
Cra. 5 No. 10-49 Local 201-202
Tels: (078) 8710996 - 8713372 - 8710187 -
8714150
Fax: (078) 8710996 - 8713372

SUCURSAL PEREIRA
Calle 17 No. 6-42 Piso 8
Tels: (076) 3333769 - 3356562
Fax: (076) 3357530

SUCURSAL SOGAMOSO
Cra 11 No. 14-105
Tels: (078) 7716000 - 7716099 - 7707016
Fax: (078) 7700577

**OFICINAS BOGOTÁ
CASA LIBERTY NORTE**
Fredy Rios Romero
Calle 129 No. 46-26 Local 114
Tels: (071) 6131980 - 6139500 - 6139449

Hector Raúl Rodríguez / Of. 03
Calle 70A 8-27
Tels: (071) 3131870 - 3131826 - 3130185

**Gilberto Gartner/Liliana Rueda/
Ronad Heshusius / Of. 04**
Calle 70A 8-27
Tels: (071) 3131969 - 3133084 - 3133595
Fax: 3130745

Rafael Arbelaez / Of. 08
Calle 70A 8-27
Tels: (071) 2176350 - 2102616

AGENCIA EL DORADO
Aeropuerto El Dorado Local 206A No. 5E
Tels: (071) 4147531 - 4139500 - 2398364
Ext. 2286
Fax: (071) 4147529

**Carlos González / Of. Centro
Operacional 20**
Cra. 10 No. 24-55 piso 16
Tels: (071) 3341313 - 2434533 - 2434521
Fax: (071) 2434532

Felipe Nuñez / Of. 37
Cra. 7 No. 72-64 Int. 19 Centro Comercial el Castillo
PBX: (071) 2113000
Fax: (071) 2355339

Adriana Jaramillo / Of. 38
Calle 74 No. 15-80 Of. 206 Int. 1
PBX: (071) 3471855 Fax: 2112443

**Eduardo Martínez/Javier Higuera
Of. 40**
Cra. 7ª No. 79B-15
Tels: (071) 5302872/30 - 5302924/26

André V. Meerbeke / Of. 41
Cra. 7 No. 72-64 Int. 18 Centro Cal. El Castillo
Tels: (071) 3471855 Fax: 2112443

Victor M. Bedoya / Of. 44
Cra. 12 No. 96-48
Tels: (071) 6351209/20

Raul Leyva / Of. 51
Calle 93 B No. 18-45 Of. 401

Carlos Lizcano / Of. 66
Cra. 7 No. 70A - 21 Of. 101
Tels: (071) 2481203 - 3478850/51/58

Marcela García / Of. 72
Cra. 7 No. 70A - 21 Of. 101
Tels: (071) 2481203 - 3478850/51/58

Gabriel Reidan / Of. 73
Calle 70A 8-27
Tels: (071) 3171699 - 3171677 -
3172110

Campo Elías Clavijo / Of. 74
Calle 70A 8-27
Tels: (071) 3130687 - 3130609 -
3131953

Jorge H. Palacios D. / Of. 104
Calle 70A 8-27
Tels: (071) 3172518 - 3178359 -
3178326

**William Rodríguez/Francisco Suarez
/ Of. 106**
Calle 70A 8-27
Tels: (071) 3130100 - 2172655

**OFICINAS OTRAS CIUDADES
ARMENIA**
Gloria Inés Cuevas / Of. 14
Cra. 14 No. 20-04
Tels: (076) 7447500 - 7413354
Fax: (076) 7449130

BARRANQUILLA
Mario García / Of. 57
Calle 75 No. 54-54
Tels: (075) 3582346 - 3582478
Fax: (075) 3582346

Nidia Delima / Of. 69
Cra. 54 No. 72-147 Local 209
Tels: (075) 3600815 - 3689604
Fax: (075) 3600815

William Rodríguez / Of. 6
Cra. 49B No. 79-01 Local 14 Piso 2
Tels: (075) 3605349 - 3607221
Fax: (075) 3605349

Daniel Peña A. / Of. 96
Cra. 33 No. 42-73
Tels: (077) 6436558 - 6433872 - 6436532
Fax: (077) 6436558 - 6433872

BUGA
Alejandro Durán Acosta / Of. 105
Calle 6 No. 15-41
Tels: (072) 2275029 - 2387419

CALI
Martha M. Mejía / Of. 63
Avda. 5 Norte No. 23N-29
Tel: (072) 6677654
Fax: (072) 6688694

Luz Stella Melendez de Villa / Of. 64
Avda. 5 Norte No. 23N-29
Tel: (072) 6610525
Fax: (072) 6688694

Maria E. Lozano / Of. 110
Calle 20 No. 4N-33
Tels: (072) 6687216 - 6679101
Fax: (072) 6679100

Sandra Toro / Of. 78
Avda. 5 Norte No. 23N-29
Tel: (072) 6678770
Fax: (072) 6688694

Amanda Arango / Of. 102
Calle 28 No. 28-N-09 Of. 301 Avda. Vasquezcoba
Tel: (072) 6678770
Fax: (072) 6678770

CARTAGENA
Vivian Muñoz / Of. 75
Cra 8 No. 34-62 Piso 3 Of. 303 Edif. Bco. de Bogotá
Tels: (075) 6647782 - 6647738
Fax: (075) 6600801

Jorge Olarte Castillo / Of. 100
Centro Comercial La Matuna Local 27
Tels: (075) 6645167 - 6645295
Fax: (075) 6644295

CUCLITA
Yamile Alvarado / Of. 43
Avda. 0 No. 14-14 Barrio La Playa
Tels: (077) 7229229/565/648/503
Fax: (077) 5711210

MEDELLIN
Dario Arango / Of. 82
Circular 2da. No. 70-49 Laureles
Tels: (074) 4140164/65/67 - 4122983
Fax: (074) 4140164

Liliana Tirado / Of. 79
Circular 2da. No. 70-49 Laureles
Tels: (074) 4140164/65/67 - 4122983
Fax: (074) 4140164

Juan Londono / Of. 107
Circular 2da. No. 70-49 Laureles
Tels: (074) 4140164/65/67 - 4122983
Fax: (074) 4140164

MONTERIA
Clara Quintero / Of. 58
Cra 2ª No. 28-23
Tel: (074) 7812156 - 7816216
Fax: (074) 7812156 - 7816216

Patricia Ortiz / Of. 84
Calle 29 No. 3-50
Tel: (074) 7815486
Fax: (074) 7815486

PEREIRA
Cesar Duque Calle 17 No. 6-42 Piso 8
Tels: (076) 3343173 - 3333789
Fax: (076) 3343173 - 3333789

POPAYAN
Gerardo Sarría / Of. 131
Calle 3 No. 5-56 Of. Colonial
Tels: (072) 8205353
Fax: (072) 8205353

SANTA MARTA
Juan Carlos García / Of. 50
Calle 16 No. 10-91 Piso 2
Tel: (075) 4310998 - 4319421 - 4311131
Fax: (075) 4213103

SINCELEJO
Ma. Lourdes Espinosa / Of. 21
Cra. 17 No. 26-32 Calle Nariño
Tel: (075) 2822058 - 2822109 - 2820411
Fax: (075) 2822109

TUNJA
Henry Montaño / Of. 17
Calle 19 No. 11-13 Oficina 202-203
Tels: (078) 7423417 - 7431162
Fax: (078) 7423417

Banco AV Villas

761-31843-5

Cheque No. 3990337
CERO TRESCIENTOS TRESCIENTOS Y SEIS 52

Año Mes Día \$1'500.000
2006 05 25

Páguese a: Yesid Saldana

La suma de: Un millón quinientos mil pesos

EHKO-SEP 05 2005 3990337

Este cheque puede ser pagado en cualquier plaza donde el Banco AV Villas tenga oficina.



[Handwritten Signature]
Firma

8 000000052 761318435 3990337

PAGADO EL IMPUESTO DE TIMBRE

ACION
AL
NDD

563
2
37



761-31843-5

Cheque No. 1787338

SIE TETRES TRESOCHO

52

Año Mes Día \$1'500.000
2006 05 25

Páguese a: *Yesid Saldana*

La suma de: *Un millón quinientos mil pesos*

4KOR/SEP 05 2005 1787338

Este cheque puede ser pagado en cualquier sucursal donde el Banco AV Villas tenga oficina.



Firma

511 0000000521 761318435 1787338

PAGADO EL IMPUESTO DE TIMBRE

Handwritten numbers: 4 70 1 000 338 0 2.663 141 0 2

Handwritten number: 2

3

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **79.910.181**

FLOREZ TINOCO
 APELLIDOS

NELSON DARIO
 NOMBRES

[Handwritten Signature]
 FIRMA




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **19-AGO-1977**

VILLETA
 (CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

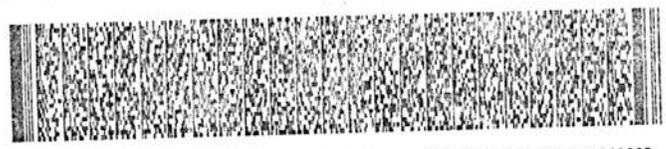
1.84 **O+** **M**

ESTATURA G.S. RH SEXO

24-ENE-1996 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Handwritten Signature]
 REGISTRADORA NACIONAL
 ALMARETRIZ BENCIG LOPEZ



A-1500102-47139801-M-0079910181-20051122 0206205326A 02 203880865



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50N-532609

2

Pagina 1

Impreso el 05 de Junio de 2006 a las 02:45:33 p.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50N BOGOTA NORTE DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA VEREDA:BOGOTA
FECHA APERTURA: 14-12-1979 RADICACION: 1979-95368 CON: DOCUMENTO DE: 09-03-1994 COD CATASTRAL:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT:

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

APARTAMENTO 103 DEL BLOQUE "A" DEL EDIFICIO "ANA CAROLINA 1". SU AREA PRIVADA ES DE 105.57 METROS CUADRADOS DIVIDIDA EN DOS SECCIONES UBICADAS EN LOS PISOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL EDIFICIO CADA UNA DE LAS CUALES SE ALINDERA DE LA SIGUIENTE MANERA: SECCION EN EL PRIMER PISO: TIENE UN AREA PRIVADA DE 56,18 MTS CUADRADOS CORRESPONDEN A SU AREA CUBIERTA, 52,63 METROS CUADRADOS Y 3,55 MTS. CUADRADOS A SU AREA LIBRE ALTURA LIBRE VARIABLE ENTRE 2.20 MTS Y 4,80 MTS Y SUS LINDEROS SON: NORTE EN 4,10 MTS PARTE CON HALL COMUN Y PARTE CON EL APTO 102, MURO COMUN AL MEDIO; EN 5.00 MTS PARTE CON DUCTO COMUN Y PARTE CON EL APTO. 102, MURO Y COLUMNAS COMUNES AL MEDIO; EN 1.00 MTS PARTE CON DUCTO COMUN Y PARTE CON VACIO SOBRE EL SOTANO MURO COMUN AL MEDIO; EN 0.35 MTS CON COLUMNA COMUN. SUR EN 0.35 MTS. CON COLUMNA COMUN; EN 4,45 MTS. 4,00 MTS. 1.00 MTS. CON EL LOTE # 12 DE LA MISMA MANZANA Y URBANIZACION MURO Y COLUMNAS COMUNES AL MEDIO, EN 0.65 MTS CON DUCTO COMUN, MURO COMUN AL MEDIO. ORIENTE EN 2,95 MTS. PARTE CON EL APTO 102. Y PARTE CON DUCTO COMUN, MURO COMUN AL MEDIO Y CON COLUMNA COMUN; EN 4,50 MTS PARTE CON DUCTO MURO COMUN AL MEDIO Y PARTE CON FACHADA INTERIOR COMUN; EN 3,55 MTS. CON ZONA VERDE INTERIOR COMUN, MURO COMUN AL MEDIO; EN 0.50 MTS. CON DUCTO COMUN, MURO COMUN AL MEDIO ; OCCIDENTE EN 3.55 MTS CON FACHADA INTERIOR COMUN; EN 0.50 MTS CON DUCTO COMUN, MURO COMUN AL MEDIO; EN 4,50 MTS 2,70 MTS PARTE CON JARDIN INTERIOR COMUN Y PARTE CON DUCTO COMUN MURO COMUN AL MEDIO; EN 0.25 MTS CON COLUMNA COMUN. NADIR CON LA PLACA COMUN QUE LO SEPARA DEL SEGUNDO NIVEL, CENIT CON LA PLACA COMUN QUE LO SEPARA DEL CUARTO NIVEL. COEFICIENTE: 3,04%- 7,38% (SIC)

COMPLEMENTACION:

QUE CONSTRUCCIONES ANA CAROLINA LTDA ADQUIRIO PARTE POR COMPRA A ALVARO GUERRERO S. Y CIA LTDA SEGUN ESCRITURA 1380 DE 24 DE NOVIEMBRE DE 1.978 DE LA NOTARIA 17A DE BOGOTA. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A NUEVA SANTA BARBARA CENTRAL LTDA SEGUN ESCRITURA 1524 DE 2 DE ABRIL DE 1.973 DE LA NOTARIA 4A DE BOGOTA. ESTA ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A AGROPECUARIA EL PARAISO LTDA SEGUN ESCRITURA 991 DE 13 DE MARZO DE 1.972 DE LA NOTARIA 4A DE BOGOTA. ESTA ADQUIRIO DE INVERSIONES EL MORAL LTDA SEGUN ESCRITURA 6174 DE 5 DE DICIEMBRE DE 1.974 DE 5 DE DICIEMBRE DE 1.971 DE LA NOTARIA 1A DE BOGOTA; ESTA SOCIEDAD ADQUIRIO DE NUEVA URBANIZACION SANTA BARBARA LTDA SEGUN ESCRITURA 6174 DE 5 DE DICIEMBRE 1.964 DE LA NOTARIA 9A DE BOGOTA. ESTA ADQUIRIO POR APORTE DE ALVARO GONZALEZ Y OLGA GONZALEZ DE ANTONIADI SEGUN ESCRITURA 2041 DE 24 DE MAYO DE 1.957 DE LA NOTARIA 7A DE BOGOTA. Y PARTE POR COMPRA A ALVARO GUERRERO SALGUERO Y CIA LTDA SEGUN ESCRITURA 1388 DE 24 DE NOVIEMBRE DE 1.978 DE LA NOTARIA 17A DE BOGOTA. ESTA SOCIEDAD ADQUIRIO XXXX POR COMPRA A NUEVA SANTA BARBARA CENTRAL LTDA POR LA ESCRITURA 785 DE 27 DE FEBRERO DE 1.973 DE LA NOTARIA 4A DE BOGOTA. ESTA ADQUIRIO COMO SE EMPRESA ANTERIORMENTE.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

1) AVENIDA 15 118-48 APARTAMENTO 103 BLOQUE "A" EDIFICIO "ANA CAROLINA 1" EDIFICIO "ANA CAROLINA 1" PUBLICA

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)

530623

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 29-10-1979 Radicacion: 87043

Doc: ESCRITURA 1110 del: 16-10-1979 NOTARIA 17 de BOGOTA VALOR ACTO: \$ 24,500,000.00

EESPECIFICACION: 210 HIPOTECA MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCCIONES ANA CAROLINA LTDA

X

A: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA"



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTÁ NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-532609

Pagina 2

Impreso el 05 de Junio de 2006 a las 02:45:33 p.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 23-11-1979 Radicacion: 92468
Doc: ESCRITURA 1226 del: 18-11-1979 NOTARIA 17 de BOGOTA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: CONSTRUCCIONES ANA CAROLINA LTDA X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 18-04-1980 Radicacion: 32464
Doc: RESOLUCION ADMINISTR 1817 del: 09-04-1980 SUPERBANCARIA de BOGOTA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 999 PERMISO PARA ANUNCIAR DESARROLLAR Y ENAJENAR 30 APTOS.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: CONSTRUCCIONES ANA CAROLINA LTDA X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 03-08-1983 Radicacion: 68158
Doc: OFICIO 1217 del: 01-08-1983 JUSG.10 C.CTO. de BOGOTA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 402 EMBARGO HIPOTECARIO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA
A: CONSTRUCCIONES ANA CAROLINA X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 18-10-1984 Radicacion: 120959
Doc: ESCRITURA 4622 del: 23-07-1984 NOTARIA 2A. de BOGOTA VALOR ACTO: \$ 4,000,000.00
ESPECIFICACION: 101 VENTA ESTE Y OTRO. ART. 1521 C.C.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CONSTRUCCIONES ANA CAROLINA LTDA 60067285
A: ALVAREZ SARRIA JAIME HERNAN 14431511 X
A: MONSALVE DE ALVAREZ GRACIELA 41397047 X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 18-10-1984 Radicacion: 120959
Doc: ESCRITURA 4622 del: 23-07-1984 NOTARIA 2A. de BOGOTA VALOR ACTO: \$ 3,250,000.00
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ESTE Y OTRO.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ALVAREZ SARRIA JAIME HERNAN 14431511 X
DE: MONSALVE DE ALVAREZ GRACIELA 41397047 X
A: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA 60034313

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 24-01-1986 Radicacion: 10095
Doc: OFICIO 0262 del: 22-02-1985 JUZGADO 10CIVIL CTO de BOGOTA VALOR ACTO: \$
Se cancela la anotacion No, 4,
ESPECIFICACION: 791 CANCELACION EMBARGO HIPOTECARIO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: LA CORPORACION DAVIVIENDA (SIC)
A: CONSTRUCCIONES ANA CAROLINA LTDA

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 05-01-1989 Radicacion: 382
Doc: ESCRITURA 2663 del: 23-11-1988 NOTARIA 34 de BOGOTA VALOR ACTO: \$ 14,000,000.00
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50N-532609

Pagina 3

Impreso el 05 de Junio de 2006 a las 02:45:33 p.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALVAREZ SARRIA JAIME HERNAN	14431511	
DE: MONSALVE DE ALVAREZ GRACIELA	41397047	
A: DIAGO PATERNINA NELLY LEONOR	39974079	X
A: VERA GONZALEZ CARLOS JULIO	79140637	X

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 13-09-1991 Radicacion: 44554

Doc: ESCRITURA 2358 del: 12-07-1991 NOTARIA 35 de BOGOTA VALOR ACTO: \$ 3,250,000.00

Se cancela la anotacion No, 6,

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA.		
A: ALVAREZ SARRIA JAIME HERNAN	14431511	
A: MONSALVE DE ALVAREZ GRACIELA	41397047	

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 24-01-2003 Radicacion: 2003-5379

Doc: ESCRITURA 100 del: 22-01-2003 NOTARIA 40 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONTENIDO EN LA ESCRITURA 1226 DEL DEL 16-11-1979 DE LA NOTARIA 17 DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C., EN EL SENTIDO DE SOMETERSE A LA LEY 675 DEL 03-08-2001. (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: EDIFICIO ANA CAROLINA

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 10-02-2004 Radicacion: 2004-9751

Doc: ESCRITURA 50 del: 15-01-2004 NOTARIA 39 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 20,000,000.00

ESPECIFICACION: 0203 HIPOTECA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIAGO PATERNINA NELLY LEONOR	39974079	X
DE: VERA GONZALEZ CARLOS JULIO	79140637	X
A: BERMUDEZ LEMUS CIRO ALFONSO	13216189	

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 05-04-2005 Radicacion: 2005-23592

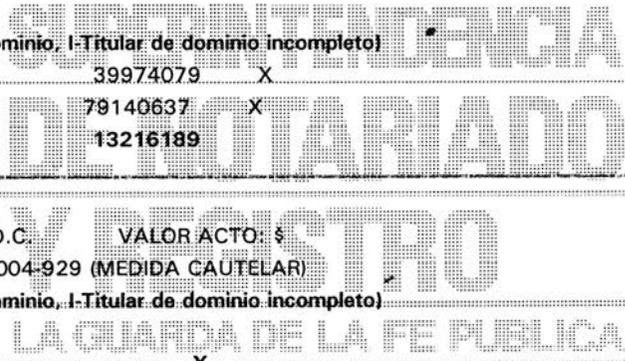
Doc: OFICIO 367 del: 16-03-2005 JUZGADO 63 CIVIL MPAL de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0430 EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA # 2004-929 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RUBIANO GUTIERREZ MIGUEL ALFONSO		
A: VERA GONZALEZ CARLOS JULIO		X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *12*



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTÁ NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-532609

Pagina 4

Impreso el 05 de Junio de 2006 a las 02:45:33 p.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

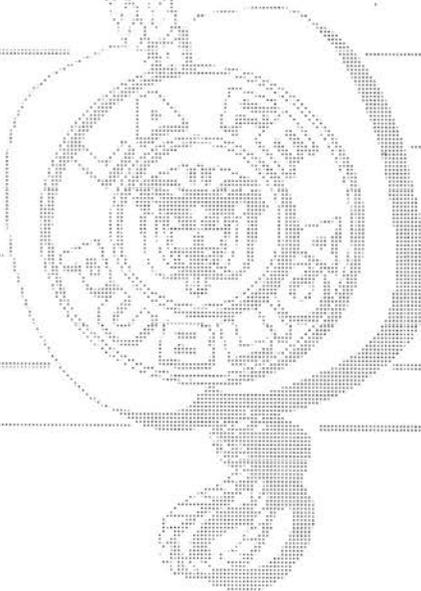
USUARIO: CAJBAP69 Impreso por:CAJBAP69

TURNO: 2006-279359 FECHA: 05-06-2006



La Registradora Principal: CARMENZA JARAMILLO RONCANCIO

NO REQUIERE SELLO. ARTICULO 11 DECRETO 2150 DE 1995



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

SEÑOR

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. (REPARTO).

E.

S.

D.

6

HERNANDO RODRIGUEZ PRIETO, mayor de edad y domiciliado en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.472.663 de Bogotá y T.P. No. 131745 del C.S.J., en mi condición de endosatario en procuración del señor **NELSON DARIO FLORES TINOCO**, igualmente mayor de edad y domiciliado en Bogotá, al señor Juez, respetuosamente le manifiesto que presento demanda ejecutiva singular de menor cuantía contra el señor **CARLOS JULIO VERA GONZALEZ**, igualmente mayor de edad y domiciliado en Bogotá, a fin de que se libre auto de mandamiento ejecutivo a favor del demandante y a cargo de la parte demandada por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de \$1.500.000 valor del cheque, con No. 1787338 del Banco AV Villas, que anexo a la presente demanda.
- Por la suma de \$1.500.000 valor del cheque, con No. 3990337 del Banco AV Villas, que anexo a la presente demanda
- Por los intereses moratorios comerciales a la tasa máxima legal que para cada periodo certifique la Superintendencia Bancaria para los créditos ordinarios de libre asignación, Incrementada en un 50% , siempre que no supere los límites de usura de conformidad con el art. 305 del C.P. y teniendo en cuenta la fluctuación periódica certificada por la Ley 510 de 1999, desde el día 25 de mayo de 2006 y hasta que el pago total del mismo se verifique.
- Por la suma de \$600.000 por concepto de la sanción Legal por falta de pago, imputable al librador, equivalente al 20%, sobre la obligación, prevista en el Artículo 731 de Código de Comercio.
- Por las costas del proceso .
- Por las agencias en derecho.

HECHOS

- El señor **CARLOS JULIO VERA GONZALEZ**, giro dos cheques a favor del señor **YESID SALDAÑA**, con números 1787338 y 3990337 ambos de la Cuenta Corriente No. 015159296 del Banco AV Villas, Sucursal Hacienda Santa Bárbara, el cual debían habersen hecho efectivo sus pagos a partir del día 25 de mayo de 2006.
- El señor **YESID SALDAÑA**, en su condición de legitimo tenedor endoso los títulos base de recaudo, al señor **NELSON DARIO FLORES TINOCO**.
- Los cheques emitidos por el señor **CARLOS JULIO VERA GONZALEZ**, fueron girados por valores de \$1.500.000 cada uno.
- Los cheques al ser presentados al Banco girado para sus pagos, estos se abstuvieron de ser cancelados por la causal No. 02 (fondos insuficientes).

- 7
- El demandado ha sido requerido en varias oportunidades, sin haberse logrado hasta la fecha obtener el pago ni parcial ni total de los títulos valores.
 - La obligación es clara expresa y actualmente exigible.
 - Los títulos valores se encuentran con los sellos de canje levantados y debidamente protestados

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo mi demanda en las siguientes normas: Código civil art.1602, Código de Comercio Art. 619,621,667,731,884 y concordantes y Código de Procedimiento Civil Art.488 y siguientes.

CUANTIA Y COMPETENCIA

La cuantía del presente proceso es y la estimo al momento de presentar la demanda en la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000) MCTE. Es usted competente señor juez para conocer el presente proceso por razón de la cuantía, por el lugar de cumplimiento de la obligación y por el domicilio de las partes .

TRAMITE

El trámite a imprimir en esta demanda es el consagrado en el título XXVII, capítulo primero Art.488 del C.P.C.

PRUEBAS

Acompaño para que se tengan como tales :

Los cheques descritos en el numeral primero del acápite de hechos de esta demanda

NOTIFICACIONES

El demandante recibirá notificaciones en la Carrera 47 No. 169- 50 interior 11 apartamento 302 de la Ciudad de Bogotá D.C.

El suscrito recibirá notificaciones personales en la secretaría de su Despacho y 
en la Avenida Jiménez No 9-43 Oficina 207 de esta ciudad.

El demandado el señor CARLOS JULIO VERA GONZALEZ, recibirá notificaciones en la Avenida 15 No. 118 – 48 Apartamento 103 Bloque “A” Edificio “ Ana Carolina 1, de la Ciudad de Bogotá D.C.

ANEXOS

Los documentos referidos en el acápite de pruebas
Copia de la demanda para el archivo del juzgado
Copia de la demanda y sus anexos para el traslado a la parte demandada.

Del señor juez,



HERNANDO RODRIGUEZ PRIETO
C.C. 79.472.663 de Bogotá
T.P. 131745 del C.S.J.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Bogotá, D.C. - Colombia
OFICINA JUDICIAL
Decreto 2287 de 1989 art. 3 par. 5
DILIGENCIA DE PRESENTACION EN LITIGIO
ART. 84. GPC.

El anterior documento fue presentado personalmente
por Fernando Rodriguez Pineda
Cuius se identifica con el número de
Tarjeta Profesional N° 13745
Bogotá, D.C. el día 04 del mes de Julio del año 2006
Responsable última instancia [Firma]

9

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
OFICINA JUDICIAL DE BOGOTA

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página

1

Fecha: 04/Jul/2006



GRUPO EJECUTIVO

SECUENCIA: 199145

FECHA DE REPARTO 04/Jul/2006

REPARTIDO AL DESPACHO

CD. DESE JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL

013

IDENTIFICACION

NOMBRE..

APELLIDO..

PARTE

79910181

NELSON DARIO

FLOREZ

01

79472663

HERNANDO

RODRIGUEZ PRIETO

03

OBSERVACIONES: 2 CHEQUES

USUARIO3

figvelaz

FUNCIONARIO DE REPARTO

013-2006-00843-00- J. 13 C.M.E.S.



11001400301320060084300

TREC

Carrera 10 No.14-33, Piso 7º
BOGOTÁ, D. C.

10

INFORME DE RADICACIÓN

Número de proceso

110014003013-2006-

043

06 JUL 2006

RELACIÓN DE ANEXOS PRESENTADOS CON LA DEMANDA:

PODER

SI

NO

PRESENTACIÓN PERSONAL EN PODER

SI

NO

CLASE DE TÍTULO

LETRA DE CAMBIO

PAGARÉ

CRESQUE

FACTURA

ESCRITURA

CONTRATO

SENTENCIA

OTRO

ANEXOS

REGISTRO INSTRUMENTOS

DEMANDA CON PRESENTACIÓN PERSONAL

SI

NO

TASLADOS DE LA DEMANDA

SI

NO

COPIA DE LA DEMANDA PARA EL JUZGADO

SI

NO

OBSERVACIONES



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No. 14-33, Piso 7º
BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D.C., doce (12) de julio de dos mil seis (2006)

11001 40 03 013 2006-0843

En el término de cinco (5) días y para darle curso a la presente demanda se deberá cumplir con lo siguiente so pena de rechazo:

- Dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 75 del C. de P. Civil.

Lo anterior con copia para el archivo del juzgado así como para el traslado a la parte demandada.

Notifíquese,

ELVER NARANJO
Juez

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO 14 JUL 2006 hoy

LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ
Secretario

HGR

Señor:

JUEZ TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C

E.

S.

D.

12

Ref: **Proceso Ejecutivo de N. 2006/843 NELSON
DARIO FLORES TINOCO, contra.
CARLOS JULIO VERA GONZALEZ**

En mi condición de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, atentamente le informo al señor Juez que subsano la demanda dentro del término legal, teniendo en cuenta lo ordenado en el Auto de fecha 12 de julio de 2006, en lo siguiente:

Que se libre auto de mandamiento ejecutivo a favor del demandante y a cargo de la parte demandada por las siguientes sumas de dinero.

1. Por un primer cheque No.1787338, por valor de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000.00) MCTE, girado del Banco AV- VILLAS.
2. Por los intereses moratorios comerciales a la tasa máxima legal que para cada periodo certifique la Superintendencia Bancaria para los créditos ordinarios de libre asignación, incrementada en un 50%, siempre que no supere los límites de la usura de conformidad con el Artículo 305 del C.P, y teniendo en cuenta la fluctuación periódica certificada por la Ley 510 de 1999, desde el día 25 de mayo de 2006 y hasta que el pago total del mismo se verifique.
3. Por la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (300.000.00) MCTE, por concepto de la sanción Legal por falta de pago imputable al librador, equivalente al 20%, sobre la obligación, prevista en el Artículo 731 del Código de Comercio.
4. Por un segundo cheque No. 3990337, por valor de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000.00) MCTE, girado del Banco AV- VILLAS.
5. Por los intereses moratorios comerciales a la tasa máxima legal que para cada periodo certifique la Superintendencia Bancaria para los créditos ordinarios de libre asignación, incrementada en un 50%, siempre que no supere los límites de la usura de conformidad con el Artículo 305 del

13

C. P, y teniendo en cuenta la fluctuación periódica certificada por la Ley 510 de 1999, desde el día 25 de mayo de 2006 y hasta que el pago total del mismo se verifique.

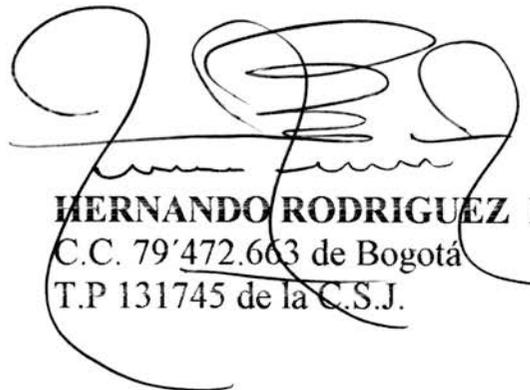
6. Por la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (300.000.00) MCTE, por concepto de la sanción Legal por falta de pago imputable al librador, equivalente al 20%, sobre la obligación, prevista en el Artículo 731 del Código de Comercio.
7. Por las costas del proceso.
8. Por las agencias en derecho.

Copia para el archivo del Juzgado.

Copia para el traslado.

Renuncio a términos

Del señor Juez



HERNANDO RODRIGUEZ PRIETO
C.C. 79'472.663 de Bogotá
T.P 131745 de la C.S.J.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No. 14-33, Piso 7º
BOGOTÁ, D. C.

14

Bogotá, D.C., treintiuno (31) de julio de dos mil seis (2006)

11001 40 03 013 2006-0843

TIENESE POR SUBSANADA EN LEGAL FORMA LA DEMANDA. Préstese caución por el 10% de lo que arroje el valor de las pretensiones y los intereses causados hasta su presentación. Efectuado lo anterior se procederá a dar cumplimiento a lo normado en el inciso 5º del artículo 513 del C. de P. Civil.

Notifíquese,

ELVER NARANJO
Juez

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 56 hoy

3 AGO. 2006

LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ
Secretario

HGR



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No. 14-33, Piso 7º
BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D.C., treinta (30) de agosto de dos mil seis (2006)

11001 40 03 013 2006-0843

Comprobándose la existencia de título ejecutivo, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **NELSON DARIO FLOREZ TINOCO** contra **CARLOS JULIO VERA GONZALEZ**, por las siguientes cantidades:

POR EL CHEQUE N° 3990337

1.1 \$1'500.000 por concepto del capital contenido el título base de la ejecución.

1.2 Por el 20% sobre el valor del importe del título correspondiente a la sanción comercial a que hace referencia el artículo 731 del Estatuto mercantil.

1.3 Por los intereses moratorios sobre el capital a la tasa fluctuante mes a mes según las resoluciones proferidas por la Superintendencia Bancaria, sin exceder el límite de la usura desde el 26 de mayo de 2006 y hasta que se verifique su pago.

POR EL CHEQUE N° 1787338

1.4 \$1'500.000 por concepto del capital contenido el título base de la ejecución.

1.5 Por el 20% sobre el valor del importe del título correspondiente a la sanción comercial a que hace referencia el artículo 731 del Estatuto mercantil.

1.6 Por los intereses moratorios sobre el capital a la tasa fluctuante mes a mes según las resoluciones proferidas por la Superintendencia Bancaria, sin exceder el límite de la usura desde el 26 de mayo de 2006 y hasta que se verifique su pago.

2. Sobre costas se decidirá en su momento.

3. La presente providencia notifíquesele a la parte demandada en legal forma.

4. El abogado **HERNANDO RODRIGUEZ PRIETO** actúa como apoderado judicial de la parte actora. Se le reconoce personería.

Notifíquese,



ELVER NARANJO
Juez

JUEGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 64, hoy

1 SET. 2006

LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ
Secretario

HGR



No. Consecutivo

JUZGADO 13. CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.
DIRECCION CM 10 # 14-33. PISO 7

CITACION PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACION PERSONAL

Señor (a) CARLOS JULIO VERA GONZALEZ Fecha: DD MM AAAA
Dirección A.V. 15 N° 118-48 APT 103 06-08 2007 Servicio postal autorizado
Ciudad BLOQUE A. EDIFICIO ANA CAROLINA-1
BOGOTA D.C.

No. De radicación del proceso 2006-0843. Naturaleza del proceso EJECUTIVO. Fecha de la providencia DD MM AAAA
30-08-2006.

Demandante: NELSON DARLO FLOREZ TINOCO.
Demandado: CARLOS JULIO VERA GONZALEZ

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de Lunes a Viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado responsable

Parte interesada

Nombres y Apellidos

Dr. HERNANDO RODRIGUEZ PRIETO.
Nombres y Apellidos

Firma



[Handwritten signature]

79.472.663 Prieto
No. Cedula de ciudadanía

TL. 2846264-310304-0677.



FECHA DEL ENVIO	HORA
DD 08 MM 08 AA 2007	06:05:59

CONTRATO DE TRANSPORTE



* 0 1 7 6 3 3 9 *

RES. MINCOMUNICACIONES No. 001808
NIT 800.186.695-9

ORIGEN	DESTINO
BOGOTA	BOGOTA 222 56

FORMAS E IMPRESOS S.A. NIT 800 175 4575

REMITENTE

DESTINATARIO

JUZGADO 13 CIVIL M/PAL DE BTA

CARLOS JULIO VERA GONZALEZ

AV 15 N 118-48 APTD 103 BL A ED ANA CARLOS

TEL. - NIT / C.C.:

TEL. - NIT / C.C.:

123-17631

PIEZAS	PESO KILOS	DICE CONTENER	VALOR DECLARADO	VALOR FLETES	VALOR OTROS	VALOR PRIMA	VALOR TOTAL
1		1 NOTIFICACIONES	0	5.000	0	0	5.000

ENVIADO POR: **160708**

2006-0843 315

NOMBRE, SELLO, C.C. Y TEL.

ELABORADO POR
AUXILIAR

Carlos Sanchez

Pv 837 vive

RECIBI A CONFORMIDAD: NOMBRE, SELLO, C.C. Y TEL.

DATOS DE ENTREGA

08	08	09
HORA	COD. COPIER	CAUSA DEVOLUCION
4:30	112	

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCER LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO 229 DE 1995 MINCOMUNICACIONES.

4V. JIMENEZ No. 9-58 OFS. 201 - 202 - 203 PBX 283 7914 - 341 3444 - 342 4025 FAX 286 2630 E-mail: josacasm@hotmail.com www.josaca.com BOGOTA, D.C.

- REMITENTE -

CONTRATO DE TRANSPORTE DE ENCOMIENDA Y DOCUMENTOS JOSACA LTDA. - EL REMITE. Y EL DESTINATARIO

JOSACA y el remitente han celebrado mediante este documento un Contrato de Transporte que regirá también por las siguientes cláusulas: PRIMERA: LAS PARTES. Para todos los efectos JOSACA signifi-
TRANSPORTADORA y el remitente indica la persona natural o jurídica quien coloca por JOSACA, envíos para ser transportados en virtud de este Contrato, guía de transporte. SEGUNDA: ACEPTACION. Por pa-
JOSACA, el contenido de lo aquí pactado con todos sus efectos, se acepta una vez el remitente haya pagado el valor total del precio suscrito en las casillas correspondientes del anverso de este document-
remitente acepta este Contrato por el hecho de su firma. TERCERA: DOMICILIO. Para todos los efectos, incluido el judicial de notificación de acciones directas o indirectas, el domicilio de este negocio es la ciudad
Bogotá, D.C., REPUBLICA DE COLOMBIA. CUARTA: REGIMEN APLICABLE. Este Contrato rige con la ley colombiana y la internacional que le sea aplicable así: Al transporte de envíos cuyo peso sea superior a 2.0
gramos, se aplicará lo establecido en el Código de Comercio respecto del transporte de cosas, las inferiores de 2.000 gramos serán objeto del régimen de mensajería especializada. Para la modalidad de envíos
urgentes por avión, se aplicarán además las normas fiscales y tributarias correspondientes. QUINTA: LA GUIA. La guía de transporte no es negociable, todo acto de disposición sobre derechos incorporados en ella, no

sufrirá efecto alguno. El remitente acepta que dicha guía ha sido por él o por JOSACA, en su nombre que conoce su contenido y por eso lo acepta y suscribe. SEXTA: DE LOS ENVIOS. El remitente declara: a) Que es dueño del envío; su defecto que actúa en representación del dueño o de quien tenga
derecho sobre ellos y que su representado conoce y ratifica el contenido de este documento. b) Que JOSACA no ha examinado el contenido de los sobres o paquetes y que lo declarado es real y no simulado. Por esta razón, la transportadora se ha comprometido a transportarlo. c) Que no son materiales
peligrosos, contaminantes o explosivos; metales preciosos en barra o en polvo; piedras preciosas; medios de pago, billetes o monedas de cualquier nacionalidad, títulos valores de cualquier naturaleza, cheques en blanco, cheques viajeros, objetos constitutivos del patrimonio histórico o cultural de Colombia;
antigüedades, pinturas, objetos artísticos, obras de arte, animales vivos o muertos, pieles o partes de prohibida o restringida comercialización, exportación o importación, material orgánico, plantas, marihuana, cocaína, morfina, heroína o cualquier otro tipo de narcóticos o alucinógenos; armas, municiones o
cualquier otro objeto de comercio ilícito. d) Que los objetos contenidos dentro de los envíos, estén debidamente nacionalizados y cumplan con todas las normas aduaneras y de comercio exterior, bien sea para transportarlas dentro del país de Colombia al exterior o viceversa. En el evento en que JOSACA
constate que la mercancía recibida para su transporte, no cumplen con lo dicho en esta declaración, las pondrá a disposición de las autoridades competentes del lugar más cercano a aquel donde se encuentren. e) Que JOSACA tiene derecho y no obligación a revisar los envíos y que podrá hacerlo en
cualquier momento, sin limitación alguna. SEPTIMA: RESPONSABILIDAD. JOSACA, se exonera de responsabilidad civil contractual y extracontractual así: a) Por pérdida, avería o retardo. JOSACA responderá por negligencia comprobada mediante sentencia judicial. En t- caso, la suma o indemnización
no podrá exceder el valor declarado e incluye el daño emergente, lucro cesante, costo de reposición y demás. La exoneración es total en los casos siguientes: b) Por pérdida, daños, avería, desnaturalización, merma, etc., ocasionado por embalaje inadecuado. c) Por demora en recoger, transportar o
entregar y entregar errada cuando la causa provenga del remitente o terceros. d) Por caso fortuito o fuerza mayor. Todos los hechos o actos que estén fuera del control de la transportadora, se presume caso fortuito o fuerza mayor. e) Por acto, omisión o faltas cometidas por personas ajenas a JOSACA. Sus
representantes o dependientes por funcionarios de la aduana, Ministerio de Comercio Exterior o cualquier otra privada que ejerza autoridad legal. f) Por hechos o actos de personas ajenas a JOSACA, que transporten y entreguen en lugares donde la transportadora no preste el servicio. g) Por vicios ocultos
e inherentes a la naturaleza del envío. h) Por hechos de terceros; como paros, huelgas, accidentes, atracos, asonada, conmoción civil, alteración del orden público, explosión, terrorismo, incendio o acción para combatirlos. i) Por actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones, por las autoridades portuarias,
aduaneras, administrativas o de policía. j) Por entrega a suplantaciones y homónimos cuando el remitente no suministre la identificación completa del destinatario, incluido el número de cédula. k) Por lucro cesante y daños consecuentes derivados de pérdida, avería, deterioro, merma, etc., la exoneración es
total. l) Cuando el envío haya sido entregado por el remitente sin valor declarado. m) Por daños consecuentes o emergentes que resultan de la demora, pérdida o avería. n) Por daños eléctricos, magnéticos, borradura o cualquier otra causa fuera del control de JOSACA. PARAGRAFO: LIMITACION DE
RESPONSABILIDAD. Sin perjuicio de los casos en que JOSACA, se exonere totalmente, la responsabilidad quedará limitada así: a) A cinco mil pesos (\$ 5.000) moneda colombiana, por pérdida total, parcial, avería, deterioro eléctrico, merma, desnaturalización, cuando el remitente no declara valor a su
mercancía, etc. b) El valor declarado que en ningún caso puede exceder de cinco millones de pesos (\$ 5.000.000). En este evento, el exceso sobre los primeros cinco mil pesos (\$ 5.000) serán amparados por seguros conforme a la cláusula décima de este documento. OCTAVA: CADUCIDAD DE
RECLAMO: Pasados treinta (30) días, después de la fecha de suscripción de este documento, JOSACA no resolverá reclamos por derechos derivados de él. Para ser oídos será necesario haber pagado el precio pactado y anexar la guía prueba del mismo. NOVENA: DEL VALOR. El remitente manifiesta que
el valor real del envío es igual al valor declarado, en todo caso, JOSACA se reservará el derecho; no la obligación de verificar, como requisito previo a la ejecución de este Contrato; en los contratos suscritos sin valor declarado se presume que éste no excede de cinco mil pesos ML (\$ 5.000). DECIMA:
SEGUROS. a) Petición del remitente JOSACA podrá contratar un seguro por cuenta del remitente que no exceda del valor declarado. b) El seguro cubrirá únicamente los riesgos amparados en ella y bajo las condiciones allí establecidas. c) El costo de la prima del seguro a cargo del remitente será del dos
por ciento (2%) del valor declarado. ONCE: LITERALIDAD. Este Contrato debe interpretarse conforme a su contenido literal, cualquier cambio, adición o reforma no se tendrá por válida mientras no está escrita y expresa en documento auténtico. DOCE: MATERIALES QUE NO SERAN ACEPTADOS PARA
TRANSPORTE POR JOSACA: No serán transportados por JOSACA los siguientes materiales: Dinero en efectivo, joyas, metales preciosos, cualquiera que sea su forma, títulos valores, antigüedades, material obsceno o pornográfico, armas de fuego, explosivos, carbones industriales, diamantes, plantas,
animales vivos o muertos, materiales inflamables, combustibles, bienes, cuyo tráfico y transporte estén prohibidos por la ley, estupefacientes y narcóticos, cualquier otro que a juicio de la transportadora no sea transportable. TRECE: APLICACION. Los términos de este Contrato se aplicarán en beneficio de
JOSACA sus dependientes concesionarios, agentes, etc. CATORCE: REGIMEN LEGAL DE ADUANA Y DE COMERCIO EXTERIOR. Las mercancías que necesiten declaración aduanal en el país de origen incluida Colombia o permisos, licencia u otras expedidas por las autoridades e instituciones
competentes de cualquier Estado, no serán aceptadas por JOSACA para su transporte, sin el lleno de estos requisitos. La transportadora se reserva el derecho y no la obligación de verificar los documentos que prueben la legalidad del envío. En todo caso el remitente indemnizará a la transportadora por los
perjuicios emergentes y consecuentes, derivados de la ilegalidad de la mercancía sin perjuicio de lo establecido en el literal c inciso segundo (2o) de la cláusula sexta de este documento. QUINCE: CONTRATO DE SERVICIO CON PAGO A CREDITO. En el evento en que entre las partes exista un Contrato
de prestación de servicios con pago a crédito o contra-entrega el contenido clausurar de este documento forma parte integrante de aquél y se aplicará de preferencia. PARAGRAFO. En caso de que preexista, Contrato de prestación de servicios o pago a crédito, la aceptación de este Contrato por JOSACA,
tiene efectos a partir del momento en que la transportadora recibió la mercancía y el remitente suscribió la guía correspondiente. DIECISEIS: NATURALIDAD DE ESTE DOCUMENTO PARA EFECTOS DE COBRO: Por lo establecido en el artículo 776 del Código del Comercio, las partes aceptan que este
documento: a) Tiene todos los efectos de FACTURA CAMBIARIA DE TRANSPORTE. b) Que el número de orden del título es el mismo de la guía. c) Que el nombre y el domicilio del remitente son los que se consignan en la parte anterior de este documento. d) Que las mercancías son las mismas descritas
y denominadas en la parte anterior de esta guía. e) Que el precio está incorporado en la parte anterior de esta guía y se hace exigible quince (15) días después de la fecha de suscripción de la guía. f) Que el Contrato de Transporte se considera ejecutado a satisfacción del remitente, si transcurridas 72
horas, después de que las mercancías fueron puestas para su transporte, no se ha presentado ante JOSACA o sus representantes, reclamación alguna, por no entrega o entrega anormal. g) Que este documento se asimila en sus aspectos a la letra de cambio. h) Que cuando la firma del creador, esté
sustituida por contraseña mecánica, su responsabilidad se presume y causa los mismos efectos de la firma original. DIECISIETE: DERECHOS PRENDARIOS DE JOSACA. Ejercerá derecho real de la prenda sobre los bienes transportados, hasta tanto se verifique el pago del servicio, o los perjuicios
causados por los hechos provenientes del remitente. Los costos de bodegaje empezarán a causarse 24 horas después de la última hora del día en que la mercancía fue presentada para su entrega al destinatario. DIECIOCHO: DERECHO DE RETENCION: JOSACA ejercerá el derecho de retención
conforme a lo establecido en los artículos 1033 y 1034 del Código del Comercio de la República de Colombia. PARAGRAFO. Es discrecional para JOSACA optar por ejercer derecho de retención o de prenda. DIECINUEVE: COMPENSACION. Cuando el transporte se preste con la modalidad de pago a
crédito, el remitente no podrá efectuar compensación que no provenga de una decisión arbitral, conforme a la cláusula siguiente o en su defecto de una autoridad judicial. VEINTE: DISCRECIONALIDAD EN LA OPERACION. El remitente reconoce que JOSACA no es transportador común, y que en
consecuencia la operación queda a su absoluta discreción, en cuanto a rutas, procedimientos, medios, etc., conforme a sus propias técnicas de manejo. De igual forma podrá rehusar o dar por terminado este Contrato mediante la entrega de las mercancías a órdenes de la autoridad competente en los
casos en que siendo transportables no cumplan con los requisitos aduanales o de comercio exterior, o en cuando son de prohibido transporte y comercio por la ley de cualquier estado. VEINTIUNO: COMPROMISO. Las diferencias que surjan en la ejecución, cumplimiento, liquidación, responsabilidad
contractual o extra contractual de este Contrato serán sometidas a decisión de árbitros así: Uno nombrado por cada una de las partes, y un tercero por la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C., República de Colombia. Este tribunal sesionará en la ciudad de Bogotá, D.C. no podrá demorar su fallo más de
noventa (90) días su decisión será en derecho, constituirá requisito de legitimación en la cláusula para iniciar las acciones judiciales y prestará mérito de excepción de cosa juzgada, procesal oponible, siempre y cuando, la haya cumplido conforme a su contenido.

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCER LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO 229 DE 1995 MINCOMUNICACIONES.



Certifica que hizo entrega de citación o aviso Judicial Prepago No. **160708**
Dando cumplimiento al Artículo 2o Numeral 3o Acuerdo No. 1775 de 2003

19

Lic. Mincomunicaciones N. 000266

10N

REMITENTE: JUZGADO 13 CIVIL M/PAL DE BTA
DIRECCION:
TELEFONO:

PROCESO: 2006-0843

Art. 315

DESTINATARIO CARLOS JULIO VERA GONZALEZ
DIRECCION: AV 15 N 118-48 APTO 103 BL A ED ANA CAROLINA 1.

RECIBIDO POR: CARLOS SANCHEZ

C.C. O NIT : PC 837

TELEFONO:

FECHA ENTREGA: 08-Ago-07

HORA : 04:30:00 p.m.

NOTAS: SI VIVE AHI

DOCUMENTOS QUE SE ANEXAN

- 1o. GUIA REMITENTE (PRUEBA DE ENTREGA)
- 2o. COPIA COTEJADA CON ORIGINAL (NOTIFICACION JUDICIAL)

CERTIFICACION ELABORADA POR

NOMBRE: AUXILIAR

RECIBIDO POR :

NOMBRE: _____

FIRMA:

CEDULA: _____

FECHA: _____



Hernando Rodríguez Prieto
Abogado

Señor:

JUEZ TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.
E. S. D.



Ref. Proceso: N° 2006 - 843

Demandante: NELSON DARIO FLORES TINOCO

Demandado: CARLOS JULIO VERA GONZALEZ

En mi calidad de apoderada, de la parte actora dentro del proceso de la referencia, atentamente allego al Despacho el CITATORIO, enviado por el correo urbano **JOSACA**, lo cual consta que el demandado, si recibió la citación, conforme a lo ordenado por su Despacho y para lo pertinente.

Del señor Juez,

HERNANDO RODRIGUEZ PRIETO
C. C. 79.472.663 de Bogotá
T.P.131.745 del C. S. de la J.



Hernando Rodríguez Prieto
Abogado

Señor:

JUEZ TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.
E. S. D.



Ref. Proceso N° 2006 - 0843

Demandante: NELSON FLORES TINOCO.

Demandados: CARLOS JULIO VERA GONZALEZ.

En mi calidad de de apoderado judicial en el proceso de la referencia, atentamente allego al Despacho notificación por aviso (Art. 320 C.P.C) al demandado, según certificación expedida por la Empresa de correo Urbano JOSACA, de conformidad a lo ordenado por su Despacho y para lo pertinente.

Del Señor Juez.

HERNANDO RODRIGUEZ PRIETO.

C.C. No. 79.472.663 de Bogotá

T.P. 131.745 del C. S. de la J.

Anexo: 6 folios.

Bogota, D.C.

Lunes, 27 de Agosto de 2007

Guía No.

160724

JOSACA

SERVICIOS MOTORIZADOS LTDA.

NIT: 800186,695-9

Lic. Mincomunicaciones N. 000266

Certifica que hizo entrega de citatorio o aviso Judicial Prepago No **160724**
Dando cumplimiento al Artículo 2o Numeral 3o Acuerdo No 1775 de 2003

22

10N

REMITENTE: JUZGADO 13 CIVIL M/PAL DE BTA PROCESO: 2006 - 843

DIRECCION:

TELEFONO:

Art.

320

DESTINATARIO: CARLOS JULIO VERA GONZALEZ .

DIRECCION: AV 15 M 118-48 APTO 103 BL A ED ANA CAROLINA 1.

RECIBIDO POR: BONIFACIO ACOSTA

C.C. o NIT:

TELEFONO: 9134871

FECHA DE ENTREGA: 27-Ago-07

HORA: 11:25:00 a.m

NOTAS:

SI VIVE AHÍ ANEXA DEMANDA Y AUTO ADMISORIO

DOCUMENTOS QUE SE ANEXAN

1o GUIA REMITENTE (PRUEBA DE ENTREGA)

2o COPIA COTEJADA CON ORIGINAL (NOTIFICACION JUDICIAL)

CERTIFICACION LABORADA POR

NOMBRE: NATALY

RECIBIDO POR:

NOMBRE: _____

CEDULA: _____

FECHA: _____

FIRMA:

JOSACA
SERVICIOS MOTORIZADOS LTDA.



MENSAJERIA ESPECIALIZADA

FECHA DEL ENVIO			HORA	
29	08	2007	06:01:26	
DD	MM	AA		

CONTRATO DE TRANSPORTE



* 0 1 7 9 4 0 6 *

RES. MINCOMUNICACIONES No. 001808
NIT 800.186.695-9

ORIGEN BOGOTA

BOGOTA DESTINO

56

JUZGADO 13 CIVIL M/PAL DE BTA

CARLOS JULIO VERA GONZALEZ

AV 15 N 118-48 APTO 103 BL A ED ANA CAROLI

137-179406

TEL. - NIT / C.C.

1 NOTIFICACIONES

0

5.000

TEL. - NIT / C.C.

0

5.000

PIEZAS

PESO KILOS

DISE CONTENER

VALOR DECLARADO

VALOR FLETES

VALOR OTROS

VALOR PRIMA

VALOR TOTAL

ENVIADO POR:

2006-843

320

DATOS DE ENTREGA

29	08	07
HORA	COD. SUPER	CAUSA DEVOLUCION
11:35	20	

RECIBI A CONFORMIDAD: NOMBRE, SELLO, C.C. Y TEL.

Contrato Bosta
9134871

- REMITENTE -

FORMAS E IMPRESOS S.A. NIT 800 178 457-9

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCER LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO 229 DE 1995 MINCOMUNICACIONES.
AV. JIMENEZ No. 9-58 OFS. 201 - 202 - 203 PBX 283 7914 - 341 3444 - 342 4025 FAX 286 2630 E-mail: josacasm@hotmail.com www.josaca.com BOGOTA, D.C.



* 1 2 3 4 5 6 7 *

CONTRATO DE TRANSPORTE DE ENCOMIENDA Y DOCUMENTOS JOSACA LTDA. - EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO

JOSACA y el remitente han celebrado mediante este documento un Contrato de Transporte que regirá también por las siguientes cláusulas. PRIMERA: LAS PARTES. Para todos los efectos JOSACA significa LA TRANSPORTADORA y el remitente indica la persona natural o jurídica quien coloca por JOSACA, envíos para ser transportados en virtud de este Contrato, guía de transporte. SEGUNDA: ACEPTACION. Por parte de JOSACA, el contenido de lo aquí pactado con todos sus efectos, se acepta una vez el remitente haya pagado el valor total del precio suscrito en las casillas correspondientes del anverso de este documento. El remitente acepta este Contrato por el hecho de su firma. TERCERA: DOMICILIO. Para todos los efectos, incluido el judicial de notificación de acciones directas o indirectas, el domicilio de este negocio es la ciudad de Bogotá, D.C., REPUBLICA DE COLOMBIA. CUARTA: REGIMEN APLICABLE. Este Contrato rige con la ley colombiana y la internacional que le sea aplicable así. Al transporte de envíos cuyo peso sea superior a 2.000 gramos, se aplicará lo establecido en el Código de Comercio respecto del transporte de cosas, las inferiores de 2.000 gramos serán objeto del régimen de mensajería especializada. Para la modalidad de envíos urgentes por avión, se aplicarán además las normas fiscales y tributarias correspondientes. QUINTA: LA GUIA. La guía de transporte no es negociable, todo acto de disposición sobre derechos incorporados en ella, no tendrá efecto alguno. El remitente acepta que el envío, su defecto que actúa en representación del dueño o de quien tenga derecho sobre ellos y que su representado conoce y ratifica el contenido de este documento. b) Que JOSACA no ha examinado el contenido de los sobres o paquetes y que lo declarado es real y no simulado. Por esta razón, la transportadora se ha comprometido a transportarlo. c) Que no son materiales peligrosos, contaminantes o explosivos, metales preciosos en barra o en polvo; piedras preciosas, medallas de pago, billetes o monedas de cualquier nacionalidad, títulos valores de cualquier naturaleza, cheques en blanco, cheques viajeros, objetos constitutivos del patrimonio histórico o cultural de Colombia; antigüedades, pinturas, objetos artísticos, obras de arte, animales vivos o muertos; pieles o partes de prohibida o restringida comercialización, exportación o importación, material orgánico, plantas, marihuana, cocaína, morfina, heroína o cualquier otro tipo de narcóticos o alucinógenos; armas, municiones o cualquier otro objeto de comercio ilícito. d) Que los objetos contenidos dentro de los envíos, están debidamente nacionalizados y cumplen con todas las normas aduaneras y de comercio exterior, bien sea para transportarlas dentro del país de Colombia al exterior o viceversa. En el evento en que JOSACA constata que la mercancía recibida para su transporte, no cumplen con lo dicho en esta declaración, las pondrá a disposición de las autoridades competentes del lugar más cercano a aquel donde se encuentren. e) Que JOSACA tiene derecho y no obligación a reparar los envíos y que podrá hacerlo en cualquier momento, sin limitación alguna. SEPTIMA: RESPONSABILIDAD. JOSACA, se exonera de responsabilidad civil contractual y extracontractual así: a) Por pérdida, avería o retardo. JOSACA responderá por negligencia comprobada mediante sentencia judicial. En todo caso, la suma o indemnización no podrá exceder el valor declarado e incluye el daño emergente, lucro cesante, costo de reposición y demás. La exoneración es total en los casos siguientes: b) Por pérdida, daños, avería, desnaturalización, merma, etc., ocasionado por embalaje inadecuado. c) Por demora en recoger, transportar o entregar y entregar errada cuando la causa provenga del remitente o terceros. d) Por caso fortuito o fuerza mayor. Todos los hechos o actos que estén fuera del control de la transportadora, se presume caso fortuito o fuerza mayor. e) Por acto, omisión o falta cometidas por personas ajenas a JOSACA. f) Por vicios ocultos e inherentes a la naturaleza del envío. h) Por hechos de terceros, como paros, huelgas, accidentes, atracos, asonada, conmoción civil, alteración del orden público, explosión, terrorismo, incendio o acción para combatirlos. i) Por actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones, por las autoridades portuarias, aduaneras, administrativas o de policía. j) Por entrega a suplantaciones y homónimos cuando el remitente no suministre la identificación completa del destinatario, incluido el número de cédula. k) Por lucro cesante y daños consecuentes derivados de pérdida, avería, deterioro, merma, etc., la exoneración es total. l) Cuando el envío haya sido entregado por el remitente sin valor declarado. m) Por daños consecuentes o emergentes que resultan de la demora, pérdida o avería. n) Por daños eléctricos, magnéticos, borradora o cualquier otra causa fuera del control de JOSACA. PARAGRAFO: LIMITACION DE RESPONSABILIDAD. Sin perjuicio de los casos en que JOSACA, se exonere totalmente, la responsabilidad quedará limitada así: a) A cinco mil pesos (\$ 5.000) moneda colombiana, por pérdida total, parcial, avería, deterioro eléctrico, merma, desnaturalización/ cuando el remitente no declara valor a la mercancía, etc. b) El valor declarado que en ningún caso puede exceder de cinco millones de pesos (\$ 5.000.000). En este evento, el exceso sobre los primeros cinco mil pesos (\$ 5.000) serán amparados por seguros conforme a la cláusula décima de este documento. OCTAVA: CADUCIDAD DE RECLAMO. Pasados treinta (30) días, después de la fecha de suscripción de este documento, JOSACA no resolverá reclamos por derechos derivados de él. Para ser oídos será necesario haber pagado el precio pactado y anexar la guía prueba del mismo. NOVENA: DEL VALOR. El remitente manifiesta que el valor real del envío es igual al valor declarado, en todo caso, JOSACA se reservará el derecho, no la obligación de verificar, como requisito previo a la ejecución de este Contrato, en los contratos suscritos sin valor declarado se presume que éste no excede de cinco mil pesos ML (\$ 5.000). DECIMA: SEGUROS. a) Peticion del remitente JOSACA podrá contratar un seguro por cuenta del remitente que no exceda del valor declarado. b) El seguro cubrirá únicamente los riesgos amparados en ella y bajo las condiciones allí establecidas. c) El costo de la prima del seguro a cargo del remitente será del dos por ciento (2%) del valor declarado. ONCE: LITERALIDAD. Este Contrato debe interpretarse conforme a su contenido literal, cualquier cambio, adición o reforma no se tendrá por válida mientras no está escrita y expresa en documento auténtico. DOCE: MATERIALES QUE NO SERAN ACEPTADOS PARA TRANSPORTE POR JOSACA: No serán transportados por JOSACA los siguientes materiales: Dinero en efectivo, joyas, metales preciosos, cualquiera que sea su forma, títulos valores, antigüedades, material orgánico o porcelánico, armas de fuego, explosivos, gases, líquidos industriales, diamantes, plantas, animales vivos o muertos, materiales inflamables, combustibles, bienes, cuyo tráfico y transporte estén prohibidos por la ley, estupefacientes y narcóticos, cualquier otro que a juicio de la transportadora no sea transportable. TRECE: APLICACION. Los términos de este Contrato se aplicarán en beneficio de JOSACA sus dependientes, concesionarios, agentes, etc. CATORCE: REGIMEN LEGAL DE ADUANA Y DE COMERCIO EXTERIOR. Las mercancías que necesiten declaración aduanal en el país de origen incluida Colombia o permisos, licencia u otras expedidas por las autoridades e instituciones competentes de cualquier Estado, no serán aceptadas por JOSACA para su transporte, sin el lleno de estos requisitos. La transportadora se reserva el derecho y no la obligación de verificar los documentos que prueban la legalidad del envío. En todo caso el remitente indemnizará a la transportadora por los perjuicios emergentes y consecuentes, derivados de la ilegalidad de la mercancía sin perjuicio de lo establecido en el literal c inciso segundo (2o.) de la cláusula sexta de este documento. QUINCE: CONTRATO DE SERVICIO CON PAGO A CREDITO. En el evento en que entre las partes exista un Contrato de prestación de servicios con pago a crédito o contra-entrega el contenido clausural de este documento forma parte integrante de aquél y se aplicará de preferencia. PARAGRAFO. En caso de que preexista, el Contrato de prestación de servicios o pago a crédito, la aceptación de este Contrato por JOSACA, tiene efectos a partir del momento en que la transportadora recibió la mercancía y el remitente suscribió la guía correspondiente. DIECISEIS: NATURALEZA DE ESTE DOCUMENTO PARA EFECTOS DE COMERCIO. Por lo establecido en el artículo 770 del Código del Comercio, las partes aceptan que este documento: a) Tiene todos los efectos de FACTURA CAMBIARIA DE TRANSPORTE. b) Que el número de orden del título es el mismo de la guía. c) Que el nombre y el domicilio del remitente son los que se consignan en la parte anterior de este documento. d) Que las mercancías son las mismas descritas y denominadas en la parte anterior de esta guía. e) Que el precio está incorporado en la parte anterior de esta guía y se hace exigible quince (15) días después de la fecha de suscripción de la guía. f) Que el Contrato de Transporte se considera ejecutado a satisfacción del remitente, si transcurridas 72 horas, después de que las mercancías fueron puestas para su transporte, no se ha presentado ante JOSACA o sus representantes, reclamación alguna, por no entrega o entrega anormal. g) Que este documento se asimila en sus aspectos a la letra de cambio. h) Que cuando la firma del creador, está sustituida por contraseña mecánica, su responsabilidad se presume y causa los mismos efectos de la firma original. DIECISIETE: DERECHOS PRENDARIOS DE JOSACA. Ejercerá derecho real de la prenda sobre los bienes transportados, hasta tanto se verifique el pago del servicio, o los perjuicios causados por los hechos provenientes del remitente. Los costos de bodegaje empezarán a causarse 24 horas después de la última hora del día en que la mercancía fue presentada para su entrega al destinatario. DIECIOCHO: DERECHO DE RETENCION. JOSACA ejercerá el derecho de retención conforme a lo establecido en los artículos 1033 y 1034 del Código del Comercio de la República de Colombia. PARAGRAFO. Es discrecional para JOSACA optar por ejercer derecho de retención o de prenda. DIECINUEVE: COMPENSACION. Cuando el transporte se preste con la modalidad de pago a crédito, el remitente no podrá efectuar compensación que no provenga de una decisión arbitral, conforme a la cláusula siguiente o en su defecto de una autoridad judicial. VEINTE: DISCRECIONALIDAD EN LA OPERACION. El remitente reconoce que JOSACA no es transportador común, y que en consecuencia la operación queda a su absoluta discreción, en cuanto a rutas, procedimientos, medios, etc., conforme a sus propias técnicas de manejo. De igual forma podrá rehusar o dar por terminado este Contrato mediante la entrega de las mercancías a órdenes de la autoridad competente en los casos en que siendo transportables no cumplen con los requisitos aduanales o de comercio exterior, o en cuando son de prohibido transporte y comercio por la ley de cualquier estado. VEINTIUNO: COMPROMISO. Las diferencias que surjan en la ejecución, cumplimiento, liquidación, responsabilidad contractual o extra contractual de este Contrato serán sometidas a decisión de árbitros así: Uno nombrado por cada una de las partes, y un tercero por la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C., República de Colombia. Este tribunal sesionará en la ciudad de Bogotá, D.C. no podrá demorar su fallo más de noventa (90) días su decisión será en derecho, constituirá requisito de legitimación en la cláusula para iniciar las acciones judiciales y prestará mérito de excepción de cosa juzgada, procesal oponible, siempre y cuando, la haya cumplido conforme a su contenido. CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCER LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO 229 DE 1995 MINCOMUNICACIONES.



Hernando Rodríguez Prieto
Abogado

Señor:

JUEZ TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

25

17 JUN 2008

Ref: PROCESO EJECUTIVO N° 2006-0843
DEMANDANTE: NELSON FLORES TINOCO
DEMANDADOS: CARLOS JULIO VERA GONZALEZ

En mi calidad de apoderado de la parte actora en el proceso de la referencia, atentamente me permito solicitar a su Señoría, se sirva dar curso al trámite procesal que corresponda al mismo.

Atentamente;



HERNANDO RODRIGUEZ PRIETO
C.C. 79.472.663 de Bogotá
T. P. No. 131.745 del C. S. de la J.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE
AGREGA AL PROYECTO PARA
CONOCIMIENTO DE LAS PARTES

EL SECRETARIO
NOY _____

20 JUN 2008

Proceder con 315,320
en legal form





26

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL

NOTIFICACION POR AVISO

ART 320

Señor(a)

FECHA 25-6-2008

Nombre : CARLOS JULIO VERA GONZALEZ

Dirección: AVENIDA 15 No.118-48 AP 103 BL A EDIFICIO ANA CAROLINA 1
Bogotá D.C

Servicio Correo Autorizada

No. De Radiación del proceso

Naturaleza del proceso

Fecha providencia

2006-0843

EJECUTIVO

30-8-2006

DEMANDANTE

DEMANDADO

NELSON DARIO FLOREZ TINOCO

CARLOS JULIO VERA GONZALEZ

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada 30 de 8 de 2006, donde se admitió la demanda X , proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

Si ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, Usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses. PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO.

Anexo: Copia informal Demanda X Auto admisorio X Mandamiento de pago

Dirección del despacho judicial :Carrera 10 No.14-33 P. 7 en Bogotá D.C

Empleado responsable

LUIS ARIEL CORTES SANCHEZ
SECRETARIO

Acuerdo 2255 de 2003
NA-01

*Recibido
CC 09.472663
T.P. B1.765*

Bogotá, 07 de Julio de 2008

Guia No.....*14528*

14528

08



Respetuosamente al Señor Juez TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA le manifestamos que por el presente

CERTIFICAMOS

Que con la Guia No. 14528 del 3 de Julio de 2008 se procedió a realizar el envío del AVISO DE NOTIFICACION del Art. 320 del C.P.C. modificado por el art. 32 de la ley 794 del 2003, el pasado 4 de Julio del 2008 dentro del proceso:

Ref: EJECUTIVO No. 2006-0843

De: NELSON DARIO FLOREZ TINOCO **contra** CARLOS JULIO VERA GONZALEZ

Destinatario: CARLOS JULIO VERA GONZALEZ

Dirección de destino: AVENIDA 15 N. 118-48 AP 103 BL A EDIFICIO ANA CAROLINA 1

Ciudad: BOGOTA

Con los siguientes Anexos: AVISO, COPIA DELA DEMANDA Y MANDAMIENTO DE PAGO

El resultado de la gestión fue: LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE EN ESTA DIRECCION

El aviso fue recibido por: RICARDO MUNEBAR

Identificado con la C.C. o Placa No. : .

Teléfono: 9134871

Fecha recibido: 4 de Julio del 2008

Hora: 02:50

Esta Certificación se expide a los 07 días del mes de Julio del 2008

Licencia Mincomunicaciones

001673 del 19 de Julio de 2006

LUIS FERNANDO GOMEZ ROBAYO

FIRMA AUTORIZADA

Derechos Reservados ©, prohibida su reproducción total o parcial por cualquier medio, sin autorización. Propiedad intelectual DIAFER, 2007, con base en los articulos 20 y 184 de la ley 23 de 1982.



28

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL

NOTIFICACION POR AVISO

ART 320

Señor(a)

FECHA 25-6-2008

Nombre : CARLOS JULIO VERA GONZALEZ

Dirección: AVENIDA 15 No.118-48 AP 103 BL A EDIFICIO ANA CAROLINA 1
Bogotá D.C

Servicio Correo Autorizada

No. De Radiación del proceso

Naturaleza del proceso

Fecha providencia

2006-0843

EJECUTIVO

30-8-2006

DEMANDANTE

DEMANDADO

NELSON DARIO FLOREZ TINOCO

CARLOS JULIO VERA GONZALEZ

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada 30 de 8 de 2006, donde se admitió la demanda X , proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

Si ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, Usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses. PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO.

Anexo: Copia informal Demanda X Auto admisorio X Mandamiento de pago

Dirección del despacho judicial :Carrera 10 No.14-33 P. 7 en Bogotá D.C

Empleado responsable

LUIS ARIEL CORTES SANCHEZ
SECRETARIO

Acuerdo 2255 de 2003
NA-01





Hernando Rodríguez Prieto
Abogado

Señor:

JUEZ TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

29

Ref. Proceso: N° 2006 – 0843
Demandante: NELSON DARIO FLORES TINOCO
Demandado : CARLOS JULIO VERA GONZALEZ

En mi calidad de apoderado judicial en el proceso de la referencia, atentamente allego al Despacho la notificación por AVISO (Art.320 C.P.C) enviada al demandado por el correo urbano INTERPOSTAL donde consta que el demandado si reside allí, conforme lo ordenado y para lo pertinente.

Del Señor Juez.

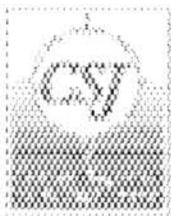
HERNANDO RODRIGUEZ PRIETO
C.C. No. 79.472.663 de Bogotá
T.P. No. 131.745 del C. S. de la J.

Al despacho del señor Juez

Hoy 28 JUL 2008

Uencia 315, 320, 507





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No.14-33, Piso 7°
BOGOTÁ, D. C.

30

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil ocho (2008)

11001 40 03 013 2006-0843

Profiérase **SENTENCIA** de que trata el art. 507 C. de P. Civil, cumplidos los presupuestos procesales y sustanciales.

NELSON DARIO FLOREZ TINOCO, por intermedio de apoderado presentó demanda ejecutiva de MINIMA cuantía en contra de CARLOS JULIO VERA GONZALEZ, para que le pagara las sumas de dinero enunciadas en el libelo. Por venir conforme a derecho y reunirse los requisitos exigidos por los arts. 75 y 488 del C.P.C, mediante auto del 30 de agosto de 2006, se libró mandamiento ejecutivo, por las sumas de dinero solicitadas.

Dicho mandamiento de pago se notificó a la parte demandada en forma personal (folio 13) quien no formuló excepciones de ninguna naturaleza.

En el presente caso, por no haber oposición ni excepción de mérito alguna debe procederse conforme a lo previsto en el inc. 2° del art. 507 del C.P.C., profiriendo sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, toda vez que no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado hasta este momento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bogotá, D.C. administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

1. Sigase adelante la ejecución tal y como se dispuso en el mandamiento de pago.
2. Decretase el remate, previo avalúo, de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar.
3. Practíquese la liquidación del crédito conforme a lo ordenado en el artículo 521 del C.P.C.
4. Condenase en costas a la parte demandada. Tásense.

Notifíquese y Cúmplase,


DIEGO FERNANDO SALAS RONDÓN
Juez

JAMV

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
El auto anterior se ratifica en estado
No. 72 hoy 5 AGO-2008


LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

31

CAPITAL CHEQUE No. 3990337 \$ 1.500.000

Periodo Liquidado Interes de Mora		DIAS A LIQUIDA R	INTERES ANUAL (según superbancaria)	Interes Corriente Mensual para el Periodo	INTERES MENSUAL DE MORA PARA EL PERIODO, esto es 1 y 1/2 veces el % corriente	CAPITAL DEBIDO	VALOR INTERES DEL PERIODO
DESDE	HASTA						
26-may-06	31-may-06	5	16,07	1,34	2,01	\$ 1.500.000	\$ 5.022
1-jun-06	30-jun-06	30	15,61	1,30	1,95	\$ 1.500.000	\$ 29.269
1-jul-06	31-jul-06	30	15,08	1,26	1,89	\$ 1.500.000	\$ 28.275
1-ago-06	31-ago-06	30	15,02	1,25	1,88	\$ 1.500.000	\$ 28.163
1-sep-06	30-sep-06	30	15,05	1,25	1,88	\$ 1.500.000	\$ 28.219
1-oct-06	31-oct-06	30	15,07	1,26	1,88	\$ 1.500.000	\$ 28.256
1-nov-06	30-nov-06	30	15,07	1,26	1,88	\$ 1.500.000	\$ 28.256
1-dic-06	31-dic-06	30	15,07	1,26	1,88	\$ 1.500.000	\$ 28.256
1-ene-07	31-ene-07	30	13,83	1,15	1,73	\$ 1.500.000	\$ 25.931
1-feb-07	28-feb-07	28	13,83	1,15	1,73	\$ 1.500.000	\$ 24.203
1-mar-07	31-mar-07	30	13,83	1,15	1,73	\$ 1.500.000	\$ 25.931
1-abr-07	30-abr-07	30	16,75	1,40	2,09	\$ 1.500.000	\$ 31.408
1-may-07	31-may-07	30	16,75	1,40	2,09	\$ 1.500.000	\$ 31.408
1-jun-07	30-jun-07	30	16,75	1,40	2,09	\$ 1.500.000	\$ 31.408
1-jul-07	31-jul-07	30	19,01	1,58	2,38	\$ 1.500.000	\$ 35.644
1-ago-07	31-ago-07	30	19,01	1,58	2,38	\$ 1.500.000	\$ 35.644
1-sep-07	30-sep-07	30	19,01	1,58	2,38	\$ 1.500.000	\$ 35.644
1-oct-07	31-oct-07	30	21,26	1,77	2,66	\$ 1.500.000	\$ 39.863
1-nov-07	30-nov-07	30	21,26	1,77	2,66	\$ 1.500.000	\$ 39.863
1-dic-07	31-dic-07	30	21,26	1,77	2,66	\$ 1.500.000	\$ 39.863
1-ene-08	31-ene-08	30	21,83	1,82	2,73	\$ 1.500.000	\$ 40.931
1-feb-08	29-feb-08	30	21,83	1,82	2,73	\$ 1.500.000	\$ 40.931
1-mar-08	31-mar-08	30	21,83	1,82	2,73	\$ 1.500.000	\$ 40.931
1-abr-08	30-abr-08	30	21,92	1,83	2,74	\$ 1.500.000	\$ 41.100
1-may-08	31-may-08	30	21,92	1,83	2,74	\$ 1.500.000	\$ 41.100
1-jun-08	30-jun-08	30	21,92	1,83	2,74	\$ 1.500.000	\$ 41.100
1-jul-08	31-jul-08	30	21,51	1,79	2,69	\$ 1.500.000	\$ 40.331
1-ago-08	31-ago-08	30	21,51	1,79	2,69	\$ 1.500.000	\$ 40.331

TOTAL INTERES DE MORA \$ 927.274

TOTAL CAPITAL \$ 1.500.000

SANCION COMERCIAL \$ 300.000

TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO **\$ 2.727.274**

CAPITAL CHEQUE No. 1787338 \$ 1.500.000

Periodo Liquidado Interes de Mora		DIAS A LIQUIDA R	INTERES ANUAL (según superbancaria)	Interes Corriente Mensual para el Periodo	INTERES MENSUAL DE MORA PARA EL PERIODO, esto es 1 y 1/2 veces el % corriente	CAPITAL DEBIDO	VALOR INTERES DEL PERIODO
DESDE	HASTA						
26-may-06	31-may-06	5	16,07	1,34	2,01	\$ 1.500.000	\$ 5.022
1-jun-06	30-jun-06	30	15,61	1,30	1,95	\$ 1.500.000	\$ 29.269
1-jul-06	31-jul-06	30	15,08	1,26	1,89	\$ 1.500.000	\$ 28.275
1-ago-06	31-ago-06	30	15,02	1,25	1,88	\$ 1.500.000	\$ 28.163
1-sep-06	30-sep-06	30	15,05	1,25	1,88	\$ 1.500.000	\$ 28.219
1-oct-06	31-oct-06	30	15,07	1,26	1,88	\$ 1.500.000	\$ 28.256
1-nov-06	30-nov-06	30	15,07	1,26	1,88	\$ 1.500.000	\$ 28.256
1-dic-06	31-dic-06	30	15,07	1,26	1,88	\$ 1.500.000	\$ 28.256
1-ene-07	31-ene-07	30	13,83	1,15	1,73	\$ 1.500.000	\$ 25.931
1-feb-07	28-feb-07	28	13,83	1,15	1,73	\$ 1.500.000	\$ 24.203
1-mar-07	31-mar-07	30	13,83	1,15	1,73	\$ 1.500.000	\$ 25.931

32

1-abr-07	30-abr-07	30	16,75	1,40	2,09	\$ 1.500.000	\$ 31.406
1-may-07	31-may-07	30	16,75	1,40	2,09	\$ 1.500.000	\$ 31.406
1-jun-07	30-jun-07	30	16,75	1,40	2,09	\$ 1.500.000	\$ 31.406
1-jul-07	31-jul-07	30	19,01	1,58	2,38	\$ 1.500.000	\$ 35.644
1-ago-07	31-ago-07	30	19,01	1,58	2,38	\$ 1.500.000	\$ 35.644
1-sep-07	30-sep-07	30	19,01	1,58	2,38	\$ 1.500.000	\$ 35.644
1-oct-07	31-oct-07	30	21,26	1,77	2,66	\$ 1.500.000	\$ 39.863
1-nov-07	30-nov-07	30	21,26	1,77	2,66	\$ 1.500.000	\$ 39.863
1-dic-07	31-dic-07	30	21,26	1,77	2,66	\$ 1.500.000	\$ 39.863
1-ene-08	31-ene-08	30	21,83	1,82	2,73	\$ 1.500.000	\$ 40.931
1-feb-08	29-feb-08	30	21,83	1,82	2,73	\$ 1.500.000	\$ 40.931
1-mar-08	31-mar-08	30	21,83	1,82	2,73	\$ 1.500.000	\$ 40.931
1-abr-08	30-abr-08	30	21,92	1,83	2,74	\$ 1.500.000	\$ 41.100
1-may-08	31-may-08	30	21,92	1,83	2,74	\$ 1.500.000	\$ 41.100
1-jun-08	30-jun-08	30	21,92	1,83	2,74	\$ 1.500.000	\$ 41.100
1-jul-08	31-jul-08	30	21,51	1,79	2,69	\$ 1.500.000	\$ 40.331
1-ago-08	31-ago-08	30	21,51	1,79	2,69	\$ 1.500.000	\$ 40.331

TOTAL INTERES DE MORA \$ 927.274

TOTAL CAPITAL \$ 1.500.000

SANCION COMERCIAL \$ 300.000

TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO \$ 2.727.274

RESUMEN FINAL LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

CAPITAL	INT. MORA	SANCION 20%	TOTAL A PAGAR
\$ 1.500.000	\$ 927.274	\$ 300.000	\$ 2.727.274
\$ 1.500.000	\$ 927.274	\$ 300.000	\$ 2.727.274
\$ 3.000.000	\$ 1.854.549	\$ 600.000	\$ 5.454.549

SON CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M.CTE

Señor:

JUEZ TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,

E. S. D.

20 AGO 2008
33

REF: Proceso Ejecutivo No 2006 - 0843

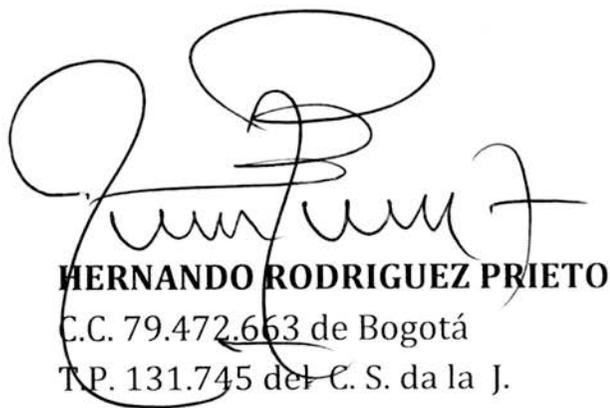
Demandante: NELSON DARIO FLORES TINOCO.

Demandado: CARLOS JULIO VERA GONZALEZ

En mi calidad de apoderado de la parte actora, dentro del proceso de la referencia atentamente allego al Despacho, LIQUIDACIÓN DEL CREDITO, conforme a lo ordenado por su despacho y para lo pertinente.

Del Señor Juez,

Cordialmente



HERNANDO RODRIGUEZ PRIETO
C.C. 79.472.663 de Bogotá
T.P. 131.745 del C. S. da la J.

Al despacho del señor Juez
Hoy
29 OCT. 2008



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No.14-33, Piso 7°
BOGOTÁ, D. C.

34

Treinta y uno (31) de octubre de dos mil ocho (2008).

11001 40 03 013 2006-0843

De conformidad con lo previsto en el artículo 521 del C. de P. Civil, córrase traslado por el término de tres (3) días de la anterior liquidación presentada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

DIEGO FERNANDO SALAS RONDÓN
Juez.

JAVA

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

auto anterior se notifica en estado

No. 88 hoy 5 NOV 2008

Al despacho del señor Juez
Hoy _____

12 NOV 2000

A handwritten signature, possibly of the judge, written in black ink below the date stamp.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No.14-33, Piso 7°
BOGOTÁ, D. C.

35

Bogotá, D.C., , trece (13) de noviembre de dos mil ocho (2008)

11001 40 03 013 2008-0843

Como quiera que la liquidación del crédito, practicada por la parte actora no fueron objetadas y se ajustan a derecho, el Despacho le imparte APROBACION.

Notifíquese,


DIEGO FERNANDO SALAS RONDÓN
Juez

JAMV

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
El auto anterior se notifica en estado
N.º 94 hoy 9 NOV 2008
7

Señor
JUEZ TRECE CIVIL MUNICIPAL
La Ciudad

JUZG. 13 CIVIL M. PAL

NOBIA

07236 29-AUG-12 16:22

Referencia: Radicación No 2006 - 00843
Proceso Ejecutivo con acción personal
Demandante : NELSON DARIO FLOREZ TINOCO
Demandado : CARLOS JULIO VERA GONZALEZ
Derecho de Cuota

Respetado señor Juez:

CARLOS JULIO VERA GONZALEZ, mayor, de esta vecindad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, por medio del presente escrito, le hago saber a Usted, que confiero poder especial, pero amplio y suficiente a la Doctora INES VALDERRAMA ROJAS, mayor, vecina y residente en esta ciudad, abogada en ejercicio, identificada con la Cédula de Ciudadanía No 20.304.446 de Bogotá, Tarjeta Profesional No 9.450 del Consejo Superior de la Judicatura, con Oficina 801 de la Carrera 10 No 14-56 de Bogotá, para que en mi nombre y representación asuma la defensa de mis intereses en el proceso de la referencia.

Mi Apoderada queda investida de todas las facultades inherentes a este mandato judicial, tal y como lo prescribe el Artículo 70 del Código de Procedimiento Civil y expresamente la de conciliar, recibir, desistir, sustituir, reasumir, presentar recursos, proponer excepciones, etc.

Sírvase reconocerle personería para actuar en los términos de este mandato.

Del Señor Juez, atentamente,

[Handwritten signature of Carlos Julio Vera Gonzalez]
CARLOS JULIO VERA GONZALEZ
C.C. N° 79.140.637 de Bogotá

Acepto:

[Handwritten signature of Ines Valderrama Rojas]
INES VALDERRAMA ROJAS
C. de C.. No 20.304.446 de Bogotá
T.P. No 9.450 del C.S.J.

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C. hoy 29-08-2012

Ante el suscrito se presentó el Sr. Carlos Julio Vera Gonzalez
INES VALDERRAMA ROJAS
C.C. No. 20304.446 T.P. No. 9.450 C.S.J.

Decidió que reconociera la personería para actuar en los términos de este mandato judicial a la Srta. Ines Valderrama Rojas, abogada en ejercicio, identificada con la Cédula de Ciudadanía No 20.304.446 de Bogotá, Tarjeta Profesional No 9.450 del Consejo Superior de la Judicatura, con Oficina 801 de la Carrera 10 No 14-56 de Bogotá, para que en mi nombre y representación asuma la defensa de mis intereses en el proceso de la referencia.

El Declarante *[Handwritten signature]*
El Declarado *[Handwritten signature]*



NOTARIA DOCE DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
En el despacho de la Notaria Doce del Circulo de Bogotá, D.C., el día 24 ABO. 2012 se presentó *Carlos Julio Vera Gonzalez*
Carlos Julio Vera Gonzalez
quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 79140637 y dijo que reconoce el anterior documento como cierto, y que la firma es de su mano y letra, igualmente reconoce como suya la anilla dactilar, del índice derecho que a continuación se estampa
[Handwritten signature]
PIRELLA
JUAN FRANCISCO FRANCO
NOTARIO DOCE



Al despacho del señor Juez
Hoy 30 ABO 2012

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No.14-33, Piso 7°
BOGOTÁ, D. C.

37

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil doce (2012)

11001 40 03 013 2006-0843

De conformidad con los artículos 65 y 67 del Código de Procedimiento Civil, se RECONOCE personería a la abogada INÉS VALDERRAMA ROJAS, como apoderada del demandado, en los términos y para los efectos del poder conferido. De conformidad con el numeral 11 del artículo 75 del C.P.C., la apoderada allegue dirección de notificación.

NOTIFÍQUESE

GLORIA JANNETH OSPINA GONZÁLEZ
Juzg

A.T.

<p>JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La providencia anterior se notifica en el ESTADO</p> <p>No. <u>80</u></p> <p>Hoy <u>18 SEP 2012</u></p> <p>LUIS ARIEL CORTES SANCHEZ Secretario</p>

13 cm

30

MACEDONIA
CONSULTORIAS Y ASESORIAS SAS
Nit 900411505-6

Señor
JUEZ 13 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

Ref. Ejecutivo de NELSON DARIO FLOREZ TINOCO contra CARLOS
JULIO VERA GONZALEZ Rad. No. 2006-843

En mi condición de mandatario judicial de la parte demandada,
de conformidad con el poder adjunto, mediante el presente
comedidamente solicito copia INFORMAL del(los) título(s)
ejecutivo(s) que obran a los folios.

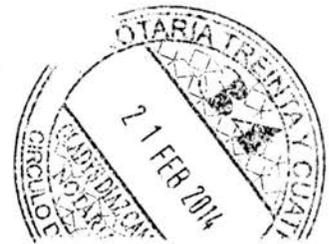
Del Señor Juez respetuosamente.



JOSE DOMINGO CARRILLO BALLESTEROS
C.C. No. 79.146.306 de Usaquén
T.P. No. 37.450 del C. S. de la J.

OF. EJEC. CIVIL M. PAL


23854 27-FEB-'14 8:20



34

Señor
JUEZ 13 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

Ref. Ejecutivo de **NELSON DARIO FLOREZ TINOCO** contra **CARLOS JULIO VERA GONZALEZ** Rad. No. 2006-843

CARLOS JULIO VERA GONZALEZ, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.140.637 de Usaquén, mediante el presente escrito manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Abogado **JOSE DOMINGO CARRILLO BALLESTEROS**, también mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.146.306 de Usaquén y Tarjeta Profesional número 37.450 del Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente dentro del Proceso en referencia.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para ejercer las facultades inherentes al mandato de conformidad con lo establecido en el artículo 70 del C. P. C., incluyendo las facultades de recibir, transigir y sustituir este poder.

Solicito al Señor Juez reconocerle personería para actuar en los términos del presente mandato.


CARLOS JULIO VERA GONZALEZ
C.C. No. 79.140.637 de Usaquén

Acepto:


JOSE DOMINGO CARRILLO BALLESTEROS
C.C. No. 79.146.306 de Usaquén
T.P. No. 37.450 del C. S. de la J.

34 NOTARIA TREINTA Y CUATRO

CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
Calle 116 # 15 - 19 Tel. 400 70 36 - 493 40 00 Fax 215 66 80

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y TEXTO



Ante la Notaría 34 del Circuito de Bogotá D.C. compareció:

VERA GONZALEZ CARLOS JULIO

Identificado(a) con: C.C. 79140637

Y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido es cierto.

Bogotá D.C. 21/02/2014 Hora: 04:32:59 p.m.

JL



FIRMA

NOTARIA 7a

CIRCULO DE BOGOTÁ

COMPARENCIA PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMA

LA NOTARIA SÉPTIMA DE BOGOTÁ D.C.

Da fé que el anterior escrito dirigido a:

SR: JUEZ

fué presentado por: **CARRILLO BALLESTEROS JOSE DOMINGO** quien se identificó con: C.C. No. **79146306** de **USAQUEN**

y la Tarjeta profesional No.: **37450 CSJ** y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo.

NOTARIA 7a

EL DECLARANTE

BOGOTÁ D.C. 24/02/2014 08:02:57.947

DENIS MARITZA OBANDO CABRERA
Notaria NOTARIA SEPTIMA(E) DE BOGOTÁ D.C.



Func. of: SYSADM



Boletín del Notario
Circulo de Notarios de Bogotá D.C.
ENTREGA AL DESPACHO

28 MAR 2014

Al Sr. Juez de la Sala IV del Tribunal Superior del Poder Judicial de la Federación
Calle de la Cruz 100 - Bogotá D.C.
Firma: [Handwritten Signature]



38

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
Carrera 10 No.14-33, Piso 3°
BOGOTÁ, D. C.

Diez (10) de abril de dos mil catorce 2.014

11001 40 013 2006-0843

Para resolver, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65 y 67 del C.P.C., se reconoce personería al abogado JOSE DOMINGO CARRILO BALLISTEROS, como apoderado del demandado Carlos Julio Vera González, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Así mismo, a costa de la pasiva expidase copia de las piezas procesales solicitadas en el escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE

GLORIA JANNEI OSPINA GONZÁLEZ
Juez.

A.R.S

JUZGADO 13 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION BOGOTA D.C.	
La providencia anterior se notifica en el ESTADO No. <u>065</u>	
Hoy <u>21</u> APR 2014	
 Secretario	

MACEDONIA
CONSULTORIAS Y ASESORIAS SAS
Nit 900411505-6

1F
letrando
✓/ac.

03172 1-JUL-'16 12:55

Señor

JUEZ 13 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

Ref. Ejecutivo de **NELSON DARIO FLOREZ TINOCO** contra **CARLOS JULIO VERA GONZALEZ** Rad. No. **2006-843** origen 13

Mediante el presente escrito manifiesto que renuncio al poder otorgado por el demandado **CARLOS JULIO VERA GONZALEZ**, a quien declaro a paz y salvo por concepto de honorarios.

Del Señor Juez respetuosamente.



JOSE DOMINGO CARRILLO BALLESTEROS
C.C. No. 79.146.306 de Usaquén
T.P. No. 37.450 del C. S. de la J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

ENTRADA AL DESPACHO

Por escrito del señor Juez (a), del 28 JUL 2016

Comprobo

El (la) Secretario (a)

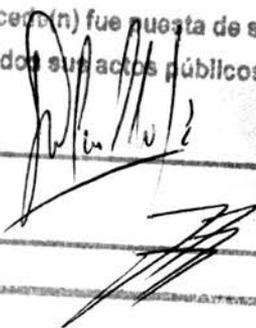


República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
PRESENTACIÓN PERSONAL

Fecha 01 JUL 2016 compareció, ante el suscrito secretario
de este despacho CARRILLO BALLESTEROS
JOSE DOMINGO quien presenta la
C.C. No. 79 146 306 de Bogotá T.P. 37450-D1
Carnet No. — y manifestó que la(s)
firma(s) que antecede(n) fue puesta de su puño y letra y es la misma que
acostumbra en todos sus actos públicos y privados.

El compareciente

Secretario(a)



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No.14-33, Piso 3°
BOGOTÁ, D. C.

Bogotá D.C. Tres (3) de Agosto de dos mil dieciséis (2.016)

11001 40 03 013 2006-0843

Previo a dar trámite a la renuncia al poder presentado por el Dr. José Domingo Carrillo Ballesteros, deberá allegarse al plenario la comunicación de que trata el artículo 76 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

GLORIA JANNETH CISPINA GONZÁLEZ

Juez

Juzgado Trece de Ejecución Civil Municipal

Bogotá, D.C. Cuatro (4) de agosto de 2.016

Por anotación en estado N° 078 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8.00 am

Secretario

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS